

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 005 Fecha: 15-02-2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2009 00062	Ordinario	GILBERTO-ESPAÑA RAMIREZ	RAPIDO HUMADEA S.A.	Auto dispone obedecer superior	14/02/2024	1
1800131 03002 2014 00435	Ordinario	LYDA AMPARO - MASABEL OCAMPO	CLINICA MEDILASER SUCURSAL NEIVA	Auto libra mandamiento ejecutivo Mandamiento de pago a continuación de verbal	14/02/2024	1
1800131 03002 2015 00092	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERST S.A.S	LUZ MARINA GASCA MENESES	Auto termina proceso por desistimiento	14/02/2024	1
1800131 03002 2020 00215	Verbal	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	OLIVA LOSADA SUAREZ	Auto reconoce personería	14/02/2024	1
1800131 03002 2020 00333	Verbal	DEYANIRA URIBE DE RODRIGUEZ	UROCAQ	Auto concede recurso	14/02/2024	1
1800131 03002 2020 00333	Verbal	DEYANIRA URIBE DE RODRIGUEZ	UROCAQ	Auto Resuelve Petición	14/02/2024	1
1800131 03002 2022 00394	Ejecutivo Singular	JHON ALBEIRO ARTUNDUAGA YATE	DORA LUZ ORTIZ MORALES	Auto decreta acumulación	14/02/2024	1
1800131 03002 2023 00069	Verbal	JHON EDWARD PIMIENTO GONZALEZ	TRANSPORTES LIQUIM S.A.S.	Auto requiere parte	14/02/2024	1
1800131 03002 2023 00228	Verbal	JAIME ALVAREZ MONTES	GRAN CONVENIO LIMITADA EN LIQUIDACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	14/02/2024	1
1800131 03002 2024 00031	Ejecutivo Mixto	DANNY LOPEZ SEGURA	SANDRA PATRICIA-VAQUIRO ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/02/2024	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800140 03005 2021 01416	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NANCY - BARRAGAN GUZMÁN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	14/02/2024	1
1809431 89001 2012 00164	Verbal	ESE FABIO JARAMILLO LONDOÑO	MUNICIPIO DE VALPARAISO CAQUETA	Auto Niega Petición	14/02/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA15-02-2024Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Alfredo Villegas Martinez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec0245e6e2f3fb85ca74213a33f71a445282392296f5a37097eb97b74b1d850**

Documento generado en 14/02/2024 05:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE	DEYANIRA URIBE DE RODRÍGUEZ
DEMANDANDO	CENTRO DE UROLOGÍA UROCAQ y OTROS
RADICACION	2020-00333-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Dentro del término consagrado en el numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso, El Dr. Edward Camilo Soto Claros, apoderado judicial de la parte demandante y la Dra. Edna Roció Galindo Cerquera vocera judicial del Dr. Jorge Darío Constain presentaron escrito de reparos concretos que versan sobre la apelación de la sentencia proferida por esta judicatura el 25 de enero del 2024, en audiencia que trata el artículo 373 *ejusdem*.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 323 ibídem, la apelación interpuesta se concederá en el efecto suspensivo ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Caquetá.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá**, de conformidad con lo previsto por los artículos 321, 322, 323 y 324 del Código General del Proceso.

I. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación promovido por el Dr. Edward Camilo Soto Claros apoderado judicial de la parte demandante y la Dra. Edna Roció Galindo Cerquera, vocera judicial del demandado Jorge Darío Constain, contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del asunto de la referencia el pasado 25 de enero del 2024.

SEGUNDO: Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, Caquetá, **REMITASE** la reproducción escaneada del presente proceso, cuya copia será remitida electrónicamente a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Caquetá en su debida oportunidad para efectos de la decisión de la alzada, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

MGB

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8b9ab325a64d5568cc348470c462a3d8153880ddc66fca744bdf080260b0e5**

Documento generado en 14/02/2024 03:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BBVA
CESIONARIO	INVERST S.A.S.
DEMANDANDO	LUZ MARINA GASCA MENESES
RADICACION	2015-00092-00
ASUNTO	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO

Consultado el expediente, se observa que, el pasado 5 del mes y año en curso, la Dra. Nagi Daniela Meneses Olaya, representando los intereses de la ejecutada, allegó poder y solicitud de desistimiento tácito.

Frente a ello, encontrando que el escrito facultativo cumple con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, así como lo reglado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el despacho procederá a reconocerle personería para actuar como abogada de la señora Luz Marina Gasca Meneses.

De igual manera, respecto a la petición elevada por la togada, observando que nos encontramos en el marco de un proceso ejecutivo que cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución (3 de septiembre de 2015) y que, en efecto, han transcurrido más de dos años en el que ha permanecido inactivo, pues la última actuación data del 11 de agosto de 2021, fecha de expedición del proveído que agregó el respectivo despacho comisorio, podemos concluir que el asunto se encuadra en el evento consagrado en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del CGP, para decretar la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ,**

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. NAGI DANIELA MENESES OLAYA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.532.194 y tarjeta profesional número 357.640 del C.S de la J, para que actúe como vocera judicial de la señora Luz Marina Gasca Meneses, demandada en estas diligencias.

SEGUNDO: DECLARAR, por desistimiento tácito, la **TERMINACIÓN** del presente proceso, de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 420-107625, denunciado como de propiedad de la señora Luz Marina Gasca Meneses, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.985.983, ordenada mediante auto del 24 de febrero de 2015.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciase a las citadas entidades para que procedan a dar cumplimiento a la presente orden y a dejar sin valor el oficio número 1983 del 5 de marzo 2015, a través del cual se le comunicó la medida al Registrador de Instrumentos Públicos de Florencia.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ICLC

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3824914856eed5982f07fb53f4dea3876f10f0037be757bc7ba71a7f90b1308b**

Documento generado en 14/02/2024 03:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO (LEASING HABITACIONAL)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: NANCY BARRAGÁN GUZMÁN
RADICACIÓN: 2021-01416-00
ASUNTO: PROGRAMA AUDIENCIAS ART. 372 Y 373 CGP

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, según la cual el término para contestar la demanda venció en silencio, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP.

Así mismo, y conforme lo permite el párrafo único de la citada disposición, observando que resulta posible y conveniente agotar también el objeto de la diligencia de instrucción y juzgamiento reglada en el artículo 373 del mencionado Estatuto Procesal, se decretarán las pruebas correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA - CAQUETÁ**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas documentales solicitadas por el extremo activo, que reposan del folio 1 al 67 del archivo denominado “02Demanda” del expediente digital.

SEGUNDO: SEÑALAR el día jueves seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo, de manera virtual, la audiencia inicial de que trata el artículo 372 y la de instrucción y juzgamiento señalada en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes de que su inasistencia injustificada a la diligencia programada les traerá las consecuencias señaladas en el numeral 4º de la citada disposición, así como también de que, en la misma, se practicarán los respectivos interrogatorios.

CALLE 16 NO. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co
FLORENCIA - CAQUETÁ

TERCERO: COMUNICAR a los extremos procesales que, mediante el correo electrónico institucional de este Juzgado, jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrán solicitar y obtener, con la debida anticipación, todas las piezas procesales del expediente que consideren necesarias para el estudio y preparación de la diligencia mencionada en el numeral anterior.

CUARTO: Para efectos de participar en la celebración de la audiencia antes fijada, las partes se podrán conectar utilizando el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20681822>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ICLC

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f028d8a08f4096c0d635b1992278949d5e98b9c5e1ba2db43e3e1687e718f324**
Documento generado en 14/02/2024 03:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 16 NO. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co
FLORENCIA - CAQUETÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JAIME ALVAREZ MONTES
DEMANDANDO	GRAN CONVENIO EN LIQUIDACIÓN
RADICACION	2023-00228-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Verificado en su integralidad el expediente y observando que las partes y curador ad litem no propusieron excepciones de mérito, y este último además manifestó renunciar a los restantes términos de traslado, esta judicatura la aceptará y procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial regulada en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá**

I. DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia a los términos restantes de que disponía el curador ad litem para contestar la demanda.

SEGUNDO: SEÑALAR el día martes **9 de abril del 2024** a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de usucapión, dentro del asunto de la referencia.

TERCERO: DESIGNAR al Topógrafo LUIS ALBERTO REINA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.375.329 correo electrónico lars022360@hotmail.com celular 3123696437, como perito para que participe en el desarrollo de la inspección judicial al predio pretendido en pertenencia, que se realizará en la fecha aquí señaladas.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, Caquetá, **COMUNIQUESE** de esta determinación al señalado profesional para que manifieste su aceptación al caro y realizar su posesión en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MGB

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60cc57137f2c86e61eabb0457d465a1227209ad9663c74cfebd93a35fb437d8**

Documento generado en 14/02/2024 03:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DANILO MARÍN ORTÍZ Y DANNY LÓPEZ SEGURA
DEMANDANDO	SANDRA PATRICIA VÁQUIRO ORTÍZ
RADICACION	2024-00031-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Analizada la demanda, se observa que la misma cumple con los presupuestos señalados en los artículos 20, 25, 26, 28, 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso, en los artículos 619 a 690, 709 y siguientes del Código de Comercio, así como en las disposiciones aplicables de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ**,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **DANILO MARÍN ORTÍZ y DANNY LÓPEZ SEGURA.**, identificados con las cédulas de ciudadanía 17.689.202 y 7.713.400, respectivamente, y en contra de **SANDRA PATRICIA VÁQUIRO ORTÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía 30.517.412, por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagaré No. 2022-01 del 22 de diciembre de 2022**
 - \$228.000.000 M/Cte., por concepto de saldo capital insoluto del título ejecutado.
 - Por los intereses moratorios, causados sobre ese capital, liquidados a la tasa pactada o a la máxima legal, desde el 23 de enero de 2024 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- En la debida oportunidad se resolverá sobre la condena en costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente interlocutorio a la parte ejecutada, en la forma indicada por el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1, 2, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, dándole a conocer que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del

Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones – 442 del Código General del Proceso-, que empezarán a correr simultáneamente a partir del siguiente a la notificación del presente auto, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble urbano identificado con la matrícula número 420-46, ubicado en la Carrera 16C No. 8C-91 IN, Barrio Juan XXIII del municipio de Florencia – Caquetá, de propiedad de la señora SANDRA PATRICIA VÁQUIRO ORTÍZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.517.412

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, **librese el oficio** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá, para que inscriba la medida decretada y, a costa de la parte interesada, expida con destino a este proceso el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble, tal como lo prevé el artículo 593 del Código de General del Proceso, advirtiendo que el incumplimiento injustificado de esta orden puede acarrear las sanciones previstas en la norma mencionada.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, devengado por la señora SANDRA PATRICIA VÁQUIRO ORTÍZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.517.412, en razón del vínculo contractual que pueda ostentar con la Procuraduría General de la Nación.

Por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, **librese el oficio** al pagador de la mencionada entidad, comunicándole de la medida decretada, en los términos del artículo 593 del CGP, para que cumpla con esta orden y coloque a disposición del Juzgado los dineros retenidos a los demandados, a través de la cuenta de depósitos judiciales número 18-001-20-31-002, del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, limitando la medida hasta la suma de \$480.000.000 M/Cte., advirtiendo que el incumplimiento injustificado acarrea las sanciones previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, por cualquier concepto, posea la demandada SANDRA PATRICIA VÁQUIRO ORTÍZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.517.412, en cuentas de ahorros, corrientes, y/ CDT's, en los siguientes establecimientos financieros:

BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS y BANCOOMEVA.

Por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, **librese el oficio** a las mencionadas entidades, comunicándoles de la medida decretada, en los términos del artículo 593 del CGP, para que cumpla con esta orden y coloque a disposición del Juzgado los dineros retenidos a los demandados, a través de la cuenta de depósitos judiciales número 18-001-20-31-002, del Banco Agrario de

Colombia de esta ciudad, limitando la medida hasta la suma de \$360.000.000 M/Cte., advirtiendo que el incumplimiento injustificado acarrea las sanciones previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. DANILO MARÍN ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.689.202 y tarjeta profesional número 160.128 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en defensa de los intereses del extremo activo.

SÉPTIMO: Por medio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, **LÍBRAR** y **REMITIR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el oficio de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ICLC

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3d9b7782a9d93e1cf69530b141dedacf840dbaadc7e2bdd4bcc0d417517ca**

Documento generado en 14/02/2024 03:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL EXISTENCIA DE CONTRATO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDADOS: JOSE GUSTAVO QUINTERO MARÍN Y OLIVIA LOSADA
SUÁREZ
RADICACIÓN: 2020-00215-00
ASUNTO: RECONOCE PERSONERÍA

Observando que la representante legal de la persona jurídica que funge como vocera judicial del demandante en este proceso, le sustituyó poder a la Dra. Laura Mercedes Rodríguez Vargas para que actúe en defensa de los intereses del extremo activo, y encontrando que tal actuación está permitida por el artículo 75 del CGP, el despacho le reconocerá personería a esta última para lo propio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ,**

DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. LAURA MERCEDES RODRÍGUEZ VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.454.396 expedida en Bogotá D.C, y tarjeta profesional número 294.976 del C. S de la J., para que actúe como abogada sustituta del Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo dentro del presente asunto, en los términos del escrito facultativo arrimado al expediente.

NOTIFÍQUESE

ICLC

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

CALLE 16 NO. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO

E-mail jcivcf2@cendoj.ramajudicial.gov.co

FLORENCIA - CAQUETÁ

Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50779fcfdf3a893f389eea742162f59ce2917ce8c527fc45358ced00f247a13c**

Documento generado en 14/02/2024 03:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JHON EDWAR PIMIENTO GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADOS: SERVICIOS INTEGRALES EFECTIVOS S.A. E.S.P Y OTROS
RADICACIÓN: 2023-00069-00
ASUNTO: REQUIERE CURADOR

Atendiendo al memorial presentado por el Dr. Edward Camilo Soto Claros, en el que solicitó el cambio de curador, previo a tomar una decisión en ese sentido, esta judicatura considera viable requerir al profesional designado como tal en el numeral 2º del auto fechado 27 de octubre de 2023, en aras de que se pronuncie aceptando o rechazando el cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. MIGUEL CÁRDENAS CARO, identificado con la cédula de ciudadanía número 82.395.070 expedida en Fusagasugá – Cundinamarca, con tarjeta profesional número 187.449 del C.S. de la J., para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifieste su aceptación o rechazo frente a la designación como Curador Ad Litem que se ordenó en proveído del 27 de octubre de 2023.

SEGUNDO: ENTÉRESE de esta decisión al mencionado profesional del derecho, enviando la respectiva comunicación, en los términos y con las advertencias señaladas en el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso, al correo electrónico abogadomiguelcardenas@hotmail.es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ICLC

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023f01eb72be8f7277ef80361c5476242dd1648ff3bc437711321931a6d64f60**

Documento generado en 14/02/2024 03:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JHON ALBEIRO ARTUNDUAGA MORALES
DEMANDADO	DORA LUZ ORTIZ MORALES
RADICACION	2022-00394-00
ASUNTO	RESUELVE ACUMULACIÓN PROCESO

I. ANTECEDENTES

Procede este Despacho judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda respecto la solicitud elevada por el Dr. Carlos Andrey Rectavisca quien funge como vocero judicial de la parte demandante, donde solicita la acumulación del presente proceso, con el ejecutivo de mayor cuantía que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá y se identifica con el radicado 2023-00189-00.

II. CONSIDERACIONES.

En relación con la acumulación de procesos, el artículo 464 del Código General del Proceso consagra:

*“(...) ARTÍCULO 464. **ACUMULACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS.** Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, **si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado (...)**”*

Así mismo, la misma norma consagra los requisitos para que se aplique la acumulación, entre ellos se destaca los siguientes:

“(...) 2. La acumulación de procesos procede, aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1o del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.

3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades. (...)”

Descendiendo al caso objeto de estudio, considera esta judicatura que el pedimento de acumular el presente proceso al expediente de radicado 2023-00189 donde actúa como

demandante el señor Juan Carlos Rojas Torres y demandada Dora Luz Ortiz Morales, adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, cumple con los presupuestos esbozados en el artículo 464 *ejusdem*, pues, el ejecutado es común en ambos procesos, se están persiguiendo parcialmente los mismo bienes de la ejecutada y, no ha precluido la oportunidad de que trata el inciso 1° del artículo 463 *ibidem*, pues los procesos a la fecha no se han terminado por cualquier causa.

Ahora bien, se advierte que este proceso es más antiguo que el adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito, por ende, se deberá tener como expediente principal el conocido por este Despacho Judicial, de conformidad con lo regulado en el artículo 149 del C.G.P¹, ello atendiendo que la señora Dora Luz fue notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia el día **12 de septiembre del 2023**, mientras tanto, en el proceso ejecutivo de radicado 2023-00189 que conoce el Juez homólogo, conforme constancia emitida por el Secretario del Despacho al día 19 de diciembre del 2023, la parte ejecutante no había aportado la trazabilidad de la notificación del mandamiento de pago.

Finalmente, y dando cumplimiento a lo consagrado en el numeral 4° del artículo 464 del Código General del Proceso, se dispondrá ordenar el emplazamiento a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación los haga valer a su favor.

❖ Poder sustitución Dra. Dayanna Catalina Miranda Pinzon

Frente al poder de sustitución otorgado por el vocero judicial de la parte actora a la Dra. Dayanna Catalina Miranda Pinzo el pasado 19 de diciembre del 2023, esta judicatura no realizará pronunciamiento alguno, atendiendo que el pasado 13 de febrero del 2024, el Dr. Carlos Andrey Rectavisca asumió nuevamente el mandato conferido por el señor Jhon Albeiro Artunduaga.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,**

IV. DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACIÓN de los procesos ejecutivos identificados bajo radicados 2022-00394 (conocido por este Despacho judicial) y 2023-00189 (del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad) promovidos en contra la señora Dora Luz Ortiz Morales para ser tramitados conjuntamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, para que remita con destino a este asunto, el proceso ejecutivo promovido por el señor Juan Carlos Rojas Torres contra Dora Luz Ortiz Morales y Francisco Javier Ortiz Rodríguez, para que formen parte de la acumulación aquí decretada.

¹ ARTÍCULO 149. COMPETENCIA. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. **En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares**

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, **OFÍCIESE** al Juez homólogo para el cumplimiento de esta decisión.

TENER como expediente principal el radicado 2023-00189-00

TERCERO: ADVERTIR que la notificación a la demandada Dora Luz Ortiz se entenderá surtida a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, conforme lo regulado en el numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora Dora Luz Ortiz, para que comparezcan hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia.

Por medio de la secretaria de este Despacho, se ordena realizar el emplazamiento aquí ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo regulado en el artículo 10° del Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MGB

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e476b66bc2a7b1832cbcb1cf23400e23c97db0279b9f6352648d5aa72d9142**

Documento generado en 14/02/2024 03:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO
DEMANDADA	MUNICIPIO DE VALPARAISO - CAQUETÁ
RADICACION	2012-00164 FOLIO 096 TOMO XXVII
ASUNTO	NIEGA PETICIÓN
PROVIDENCIA	TRAMITE

El Alcalde Municipal de Valparaiso – Caquetá, cuya condición se encuentra debidamente acreditada en el expediente, confiere poder y solicita se reconozca personería al abogado LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA, para que represente los intereses de la entidad que él regenta, petición no de recibo debido a que el asunto de la referencia fue terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 23 de julio de 2020 y actualmente se encuentra archivado definitivamente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite al reconocimiento de personería al abogado LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.117.540.387 de Florencia, portador de la tarjeta profesional número 321.686, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en estas diligencias en representación del Municipio de Valparaiso, Caquetá, con base en el poder conferido por el Alcalde Municipal de dicha localidad, señor ARBENZ PEREZ QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 16'191.650, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb0c20dbb2af436bd8b319c6f562d55a1fd9d850bf1e5827841f58dcac456e6**

Documento generado en 14/02/2024 03:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JOSE GILBERTO ESPAÑA RAMIREZ
DEMANDADOS	EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO JHUMADEA Y OTROS
RADICACIÓN	2009-00062-00 FOLIO 118 TOMO XVII
ASUNTO	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
PROVIDENCIA	TRÁMITE

Se reciben del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, las piezas procesales que fueron enviadas a ese cuerpo colegiado para efectos del recurso de apelación incoado contra la sentencia 040 emitida el 10 de septiembre de 2012, por el Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Florencia, Caquetá, que decidió el fondo del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil - Familia - Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia - con ponencia del Magistrado GILBERTO GALVIS AVE, en la providencia proferida el 18 de agosto de 2023.

SEGUNDO: FIJASE la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por concepto de agencias en derecho, a cargo de la parte demandante y a favor de la pasiva, de acuerdo a lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia 040 pronunciada el 10 de septiembre de 2012, por el Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de esta ciudad, quien tuvo el conocimiento de este trámite.

TERCERO: Por la Secretaría del Juzgado, procédase a la elaboración de la liquidación de costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b99dcf085017f5e5b4d195b0c1b4081d5ee9010055c8495abff0301514cefcc**

Documento generado en 14/02/2024 03:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>